

Por unanimidad, el Tribunal

RESUELVE:

I. ABSOLVER a SERGIO HERNÁN KALEÑUK, D.N.I 27.349.874, argentino, nacido el 13/06/1979 en Godoy Cruz, Mendoza, hijo de Juan Alberto Kaleñuk y de Liliana Elizabet Lucero, como autor del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO, en perjuicio de la Administración de Justicia, conforme los hechos ocurridos entre el domingo 26 de febrero y el sábado 11 de marzo de 2006 (Artículo 277 inc. 1° apartados “a” y “b”, e inc. 3° apartado “a”, y 45 del Código Penal; Artículos 194 y 420 del Código Procesal Penal), teniendo presente el RETIRO de acusación fiscal y el pedido absolutorio de la defensa.

II. ABSOLVER a VICTOR CESAR SOTO, DNI 29.175.064, argentino, nacido el 21/11/1981, hijo de Agustín Emilio Soto y de Nicolasa del Milagro Ruíz, como autor del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSÍA en perjuicio de Paulina Alejandra Lebbos, por el hecho ocurrido el día 26/02/2006, conforme lo considerado (Art. 80 inc. 2° -segundo supuesto- y 45 del Código Penal; Artículos 194 y 420 del Código Procesal Penal).

III. En atención a lo resuelto en el punto anterior, DECLARAR ABSTRACTO EL TRATAMIENTO DE LA NULIDAD DEL ALEGATO FISCAL interpuesto por la defensa del encartado Víctor César Soto, conforme lo considerado (Artículos 185, 186 del CPPT - L6203 y cc. a contrario sensu).

IV. REMITIR A LA FISCALÍA QUE POR TURNO CORRESPONDA, copias certificadas de la presente sentencia y las actas de debate, como así también de las piezas pertinentes de la causa, a los fines de que proceda a investigarse la posible comisión del delito de FALSO TESTIMONIO y/o el de FALSEDAD IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO y/o ENCUBRIMIENTO y/o el que surja de la Investigación penal a realizarse, por parte de los testigos EDMUNDO GABRIEL LAZARTE, DNI 27.017.593; RAUL ROBERTO ROJAS, DNI 14.713.566 y WALTER FABIAN MORALES, DNI 21.747.663.

V. En aras del descubrimiento de la verdad real, REMITIR A LA FISCALÍA QUE POR TURNO CORRESPONDA copias certificadas de la causa y la presente sentencia con el fin de profundizar la investigación, al haber advertido el Tribunal elementos suficientes relacionados a la posible autoría y/o participación en el HOMICIDIO de Paulina Alejandra Lebbos, conforme a lo considerado.

VI. COSTAS por el orden causado, conforme lo considerado (Artículos 559, 560 y ccs. del Código Procesal Penal de Tucumán).

VII. HONORARIOS PARA SU OPORTUNIDAD, una vez que los letrados acrediten su situación ante la ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).

VIII. LOS FUNDAMENTOS DEL PRESENTE FALLO serán leídos por Secretaría a los diez días hábiles a horas 12.00, o día subsiguiente en la misma hora en caso de día inhábil o de mediar impedimento.

DR. GUSTAVO A.S. ROMAGNOLI

DR. FABIAN A. FRADEJAS

DR. LUIS F. MORALES LEZICA

Ante MI NAZARET RODRIGUEZ PONCE DE LEON

